

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXII - T° 200 - N° 18433

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Realización de audiencias remotas Resolución N° 7/2023

Ref. Expte N° SPL 7-8-15

VISTO: Las Resoluciones de Corte N° 1651/21 y 1928/21, que organizan las condiciones de habilitación y funcionamiento del servicio de justicia con la implementación del teletrabajo; sus similares N° 816/20 y 1249/20, por las cuales se instituyesen las audiencias total o parcialmente remotas en los distintos fueros; y, la necesidad de reiterar su vigencia y alcance; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que, a través de la citada Resolución de Corte N° 1651/21 y sus ampliatorias, se estableció la vigencia de las reglamentaciones y desarrollos que en materia de tecnologías de la información y comunicación se habían adoptado desde esta Suprema Corte (arts. 1, 2, 3, 6 y concs., RC N° 1651/21), en tanto conforman herramientas imprescindibles para la actual ejecución del proceso judicial.

2°) Que, uno de los instrumentos principales instituidos a tal fin, fueron las audiencias parcial o totalmente remotas (RC N° 816/20 y 1249/20). Si bien en un primer momento su utilización estuvo ligada a la necesidad de sortear las limitaciones propias de la pandemia, las ventajas que su implementación reporta son múltiples, tanto en materia procesal como económica, logística y organizacional.

Tales ventajas justificaron su generalización y la adopción de reglas para su celebración, mediando exhortación para su uso prioritario; como el dictado de diversas modificaciones o aclaraciones en tomo a su disponibilidad (Resoluciones de Corte N° 1651/21, 1928/21, 816/20, 1249/20, 924/21 y 129/22).

3°) Que, advertida la suspensión de audiencias por la desintegración de los órganos jurisdiccionales, cabe reiterar a sus titulares y subrogantes la pertinencia de la utilización de medios tecnológicos para su celebración. En especial, en los fueros laboral y penal.

Que la instrumentación digital de dichos actos procesales coadyuva a la simplificación de los trámites y a garantizar pronunciamientos en plazo razonable.

4°) Que, en ese marco, valorando las consideraciones vertidas con anterioridad en torno a la utilidad de la herramienta; y sin perjuicio de reconocer las múltiples limitaciones existentes para la absorción de la creciente carga de trabajo afectada por el número de vacantes y las demoras en su cobertura, cabe recordar la plena operatividad y vigencia de las audiencias total o parcialmente remotas (arts. 1 y concs., RC N° 816/20, 1249/20 y 129/22) y el deber de adecuación, uso prioritario y pronta consecución establecido en los artículos 1 de la RC N° 924/21 y 6 de su similar N° 1928/21, resultando conveniente exhortar a los magistrados a maximizar su utilización para la celebración de las audiencias. En especial, cuando deban integrar con otros magistrados de igual o distinto departamento y/o fuero.

5°) Que ha informado, en el ámbito de su competencia, la Secretarías de Planificación

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE

Artículo 1°: Recordar la plena operatividad y vigencia de la celebración de las audiencias total o parcialmente remotas (arts. 1 y concs., RC N° 816/20, 1249/20 y 129/22) y el deber de adecuación, uso prioritario y pronta consecución establecido en los artículos 1 de la RC N° 924/21 y 6 de su similar N° 1928/21, exhortando a los magistrados a maximizar su utilización para la gestión de las audiencias y cargas de trabajo. En especial, cuando deban integrar con otros

magistrados de igual o distinto departamento y/o fuero.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Firmada: 5 de julio de 2023

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco**

**Protección de los derechos de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.
Resolución N° 116/2023**

La Plata, 5 de julio de 2023
Ref.: 3000-7450-2023

VISTO: La resolución SC N° 903/12 mediante la cual la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General aprobaron el Protocolo de recepción de testimonio de víctimas/testigos niños, niñas, adolescentes y personas con padecimientos o deficiencias mentales en Cámara Gesell; la resolución SC 819/22 a través de la cual la Suprema Corte aprobó la "*Guía para escuchar a Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial Prácticas Aconsejables*") y la resolución SC Nc 543/23 que dispuso la creación de la Comisión de Articulación Integral en materia de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, integrada por funcionarios de la Suprema Corte y de la Procuración General, y

CONSIDERANDO:

1) Que dicho Protocolo fue producto de la tarea encomendada a las áreas competentes del Poder Judicial por la Presidencia de la Suprema Corte y la Procuración General (conf. Res. Pres. SPL N° 9/11), acorde a la incorporación del artículo 102 bis al texto del Código Procesal Penal, introducido por la ley 13.954.-

Que, asimismo, la "*Guía para escuchar a Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial Prácticas Aconsejables*" fue redactada con el objeto de establecer pautas de actuación que sirvan como herramientas y buenas prácticas para un mejor abordaje del deber de los magistrados competentes de escuchar al niño, niña y adolescente, atendiendo su derecho a ser oídos por parte de los jueces o tribunales intervinientes y a participar activamente en todo proceso judicial que lo involucre. Que, por su parte, la Comisión de Articulación Integral en materia de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes fue creada para el abordaje articulado y coordinado entre diferentes áreas del Poder Judicial que, a través de una mirada integral, permita profundizar, reforzar y afianzar los avances en la materia; y, en sus reuniones periódicas se analizan temáticas como la presente.

2) Que, toda vez que la ley 13.954 ha venido a receptar principios y derechos consagrados en normativa internacional (conf. Convención Internacional de los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos y Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad) tendientes a combatir la victimización secundaria o revictimización, en la tarea de elaborar directivas, debe tenerse en cuenta que el fin último de estas herramientas procesales es evitar los sufrimientos innecesarios a las víctimas/testigos niños, niñas o adolescentes por parte de los órganos encargados de administrar e impartir justicia, siempre con respeto a la garantía del debido proceso, control efectivo de la prueba y derecho a la defensa que le corresponde al imputado.

Que, más allá de la reglamentación establecida por la Resolución SC 903/12, la utilización de esta forma de recepción de testimonios en la práctica se ha ampliado a diversos grupos de personas en todos los fueros, tendientes a evitar la victimización secundaria o revictimización.

Que, desde el dictado de la referida resolución hasta el día de hoy, han cambiado las visiones de especialistas en la materia y normativa internacional acerca de la forma en la cual se aborda el trato a las víctimas y testigos, cuando éstos formen parte de un grupo vulnerable o la situación lo amerite.

Que, asimismo, la Suprema Corte viene desarrollando tareas específicas con el fin de fortalecer, garantizar y convalidar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables (Ac. 3607; Res. SC 903/12; Res. SC 2252/17; Res. SC 1461/19; Res. SC 303/21; RP SSJ 119/21; Res. SC 430/21; Res. SC 819/22; Res. SC 2198/22; Res. SC 2426/22; Res. SC 3091/22; Res. SC 546/23; Res. SC 547/23; Res. SC 1079/23; Res. SC 1091/23; RP SSJ 13/23 y Convenios 213 y 226).

Que, si bien la utilización de la Cámara Gesell ha representado un notorio avance para la declaración testimonial, el reconocimiento de derechos debe transitar un camino de progresión constante que se traduzca también en maximizar las condiciones materiales en las cuales esos derechos y garantías puedan ejercerse plenamente.

Que siendo así, surge la necesidad de adaptar la manera de recepción de testimonio de las personas vulnerables, en especial de niños, niñas y adolescentes, de personas con discapacidad, de personas mayores o con padecimientos

Que, habiéndose evaluado la cuestión en forma conjunta con la Procuración General, resulta oportuno encomendar a la Comisión de Articulación Integral en materia de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes la tarea de estudio y elaboración de un nuevo Protocolo de recepción de testimonio de niños, niñas y adolescentes y de otras personas cuando la situación lo amerite.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVEN

Artículo 1: Disponer la elaboración de un nuevo Protocolo indicativo de pautas para la recepción de declaraciones a niños, niñas y adolescentes y de otras personas cuando la situación lo amerite, independientemente del ámbito o fuero donde se produzcan, que recepte los enfoques actuales en la materia.

El citado Protocolo deberá elevarse a la Suprema Corte de Justicia ya la Procuración General para su consideración y posterior aprobación.

Artículo 2: Establecer que, para realizar dicha tarea, se tengan en cuenta los lineamientos establecidos en la "Guía para escuchar a Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial. Prácticas Aconsejables" aprobada por la Resolución SC 819/22.

Artículo 3: Encomendar dicha tarea a la Comisión de Articulación Integral en materia de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, integrada por funcionarios de la Suprema Corte y de la Procuración General.

Artículo 4: Registrar y comunicar y publicar la presente resolución.

Sergio Gabriel Torres, Julio Marcelo Conte Grand. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Comunicación entre los sistemas "Augusta" y "Bus Federal de Justicia"
Resolución N° 1481/2023

Ref. Expte N° SPL 1-8-15

VISTO: el Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional firmado el 6 de septiembre de 2001 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los Poderes Judiciales Nacional y Provinciales; el Convenio Marco de Colaboración Tecnológica celebrado por esta Suprema Corte de Justicia con la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante JUFEJUS) el 15 de abril de 2021 (registrado bajo el nro. 568/21); y el Convenio Marco de Colaboración Tecnológica suscripto por esta Suprema Corte de Justicia con el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro el 4 de mayo de 2022 (registrado bajo el N° 610/22); y

CONSIDERANDO:

1°) Que, por el primer Convenio, las partes tuvieron, entre otros objetivos, *"...complementar lo dispuesto por la Ley N° 22.172 e incorporar progresivamente el uso de las nuevas tecnologías en las comunicaciones interjurisdiccionales..."* (artículo 4º, Capítulo II "Cooperación Electrónica Intejurisdiccional").

Que, en tal sentido, por el citado Convenio se aprobó un Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Intejurisdiccional y se dispuso que el mismo *"...sería actualizado periódicamente para evitar la obsolescencia tecnológica, por una Comisión Técnica compuesta por los responsables informáticos de las partes, sin necesidad de suscribir nuevos convenios a tales efectos..."*, entrando en vigencia tales actualizaciones *"...transcurridos TRES (3) meses de la fecha de su comunicación a las Partes si no fueran formuladas observaciones..."* (artículo 9º, Convenio cit.).

2°) Que, por el segundo y más reciente Convenio, ambas partes se comprometieron a *"...implementar actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos, relativos a la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles a fin de complementar lo dispuesto por la Ley N° 22.172, y de incorporar progresivamente el uso de nuevas tecnologías en las comunicaciones interjurisdiccionales que correspondan a expedientes judiciales y/o administrativos por medios electrónicos..."* (cláusula primera).

Que, ello así, se estableció un compromiso de *"...prestarse colaboración mutua en materias de tecnologías y gestión judicial, a los fines de instrumentar vías de comunicación directa entre los organismos judiciales por medios electrónicos, que garanticen la seguridad de la comunicación, la autenticidad en el procedimiento de envío y recepción, y la inalterabilidad del contenido..."* (cláusula segunda, apartado "b").

3°) Que, en ese marco, la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte de Justicia, propuso y coordinó el desarrollo de una plataforma de intercambio de documentos electrónicos entre todos los Poderes Judiciales de la República Argentina denominada "BUS FEDERAL DE JUSTICIA".

Que, tales gestiones tuvieron como resultado la reciente aprobación, por parte de los integrantes de la JUFEJUS, a través del Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia (IFITEJ), de la actualización del referido Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Intejurisdiccional del Convenio del año 2001.

Que por el referido Nuevo Protocolo se reguló que: *"...para el envío y recepción de comunicaciones interjurisdiccionales, se utilizará el BUS FEDERAL DE JUSTICIA (<https://www.busjusticia.org.ar>) ya sea mediante integración entre sistemas o mediante el portal respectivo. Cada jurisdicción designará un referente para la implementación, administración y funcionamiento comunicándolo al IFITEJ a los fines de coordinar la plataforma..."* (artículo 2º. Comunicaciones, Anexo "Nuevo Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Intejurisdiccional-2023").

4°) Que, de esta manera, las pruebas de la integración entre el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte y el Sistema del "BUS FEDERAL DE JUSTICIA", para la tramitación de oficios judiciales de manera electrónica, han resultado exitosas, por lo que se encuentra en condiciones de implementación la funcionalidad del diligenciamiento electrónico de las comunicaciones aludidas.

5°) Que, en tal sentido, se acordó que el sistema a implementar contempla el envío de comunicaciones electrónicas interjurisdiccionales, en el marco de la Ley N° 22.172, desde el Sistema "AUGUSTA" de la Suprema Corte hacia el "BUS FEDERAL DE JUSTICIA", y la contestación por parte de los órganos del Poder Judicial de las restantes Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, utilizando los servicios web ("Web Services") puestos a disposición por cada uno de los sistemas mencionados.

Que, al respecto, en cuanto a la autenticación, se estableció que: *"...los documentos y sus adjuntos que se intercambien mediante el Bus Federal de Justicia podrán ser firmados electrónicamente o digitalmente por la/el juez o la/el funcionario competente, de acuerdo a la disponibilidad tecnológica de la jurisdicción, y será facultad de los Organismos receptores la determinación del estándar tecnológico que deberán tener los documentos a recibir, de conformidad a la normativa que les sea aplicable..."* (artículo 4º, Nuevo Protocolo cit.).

6°) Que, a tales efectos, se habilitarán, en los sistemas de gestión judicial, los domicilios electrónicos respectivos, los que serán publicados por la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20).

7°) Que, por lo tanto, como primer paso, habiendo sido exitosas las pruebas técnicas con los responsables del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y habiendo suscripto dicho Superior Tribunal tanto los Convenios mencionados en los considerandos 1° y 2° de la presente, así como un Convenio Marco de Colaboración Tecnológica con esta Suprema Corte de Justicia el 4 de mayo de 2022 (registrado bajo el N°610/22), corresponde realizar la integración del

sistema informático de aquél a través del referido "BUS FEDERAL DE JUSTICIA" para las comunicaciones electrónicas con los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires,, así como, en su caso, por los órganos de gobierno de la Suprema Corte y los Registros Públicos, a partir del 1º de agosto del corriente año.

8º) Que la incorporación de los restantes Poderes Judiciales del país, así como de nuevas entidades públicas y privadas, con posterioridad a la fecha indicada en el considerando cuarto de la presente, a los fines de la utilización del citado sistema "BUS FEDERAL DE JUSTICIA" para el intercambio de documentos electrónicos con los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, será autorizada por Resolución de Presidencia de este Tribunal, previo informe de la Secretaría de Planificación y de la Subsecretaría de Tecnología Informática.

9º) Que la citada Subsecretaría de Tecnología Informática ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la operatividad de la herramienta informática en cuestión, la que comenzará con las comunicaciones electrónicas indicadas en el considerando séptimo del presente.

10) Que, cabe concluir que la implementación de los avances alcanzados colaborará con una mayor eficiencia del servicio de justicia (art 15, Const. Pcial.), en aspectos instrumentales que reconocen las posibilidades actuales de comunicación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a", Ley N° 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1º. Aprobar la puesta en funcionamiento de un sistema para el envío de comunicaciones electrónicas interjurisdiccionales, en el marco de la Ley N° 22.172, desde el Sistema "AUGUSTA" de esta Suprema Corte de Justicia hacia el Sistema "BUS FEDERAL DE JUSTICIA", y la contestación por parte de los órganos jurisdiccionales que se incorporen a este último, utilizando los servicios web ("Web Services") puestos a disposición por cada uno de los sistemas mencionados.

El referido intercambio telemático se realizará conforme al "Nuevo Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional-2023", aprobado el 2 de junio del corriente año por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS), en el marco de los dos primeros citados en el visto de la presente.

Artículo 2º. Disponer que, a los fines de operativizar lo previsto en el artículo anterior, a partir del 1º de agosto de corriente año, se integrará el sistema informático del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro a través del referido "BUS FEDERAL DE JUSTICIA", para las comunicaciones electrónicas con los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los órganos de gobierno de la Suprema Corte y los Registros Públicos, ello en el ámbito de los Convenios mencionados en el visto de la presente.

Artículo 3º. La incorporación de los restantes Poderes Judiciales del país, así como de nuevas entidades públicas y privadas -sin perjuicio de las modalidades de comunicaciones electrónicas existentes-, con posterioridad a la fecha indicada en el artículo anterior, a los fines de la utilización del citado sistema "BUS FEDERAL DE JUSTICIA" para el intercambio de documentos electrónicos con los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los órganos de gobierno de la Suprema Corte y los Registros Públicos, será autorizada por Resolución de Presidencia de este Tribunal, previo informe de la Secretaría de Planificación y de la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Artículo 4º. Solicitar a la JUFEJUS y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la difusión de la presente operatoria.

Artículo 5º. Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte la efectiva disponibilidad de las comunicaciones electrónicas reguladas en el presente, las que comenzarán con la integración tecnológica indicada en el artículo 2º.

Los domicilios electrónicos respectivos se publicarán en la página web de la Suprema Corte de Justicia, los que también serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos, dependiente de la Secretada de Planificación, creado por el Acuerdo N° 3989 (to. Res. Pres. SPL N° 74/20).

Artículo 6º. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

Firmado: 4 de julio de 2023

Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco.**

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
